

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

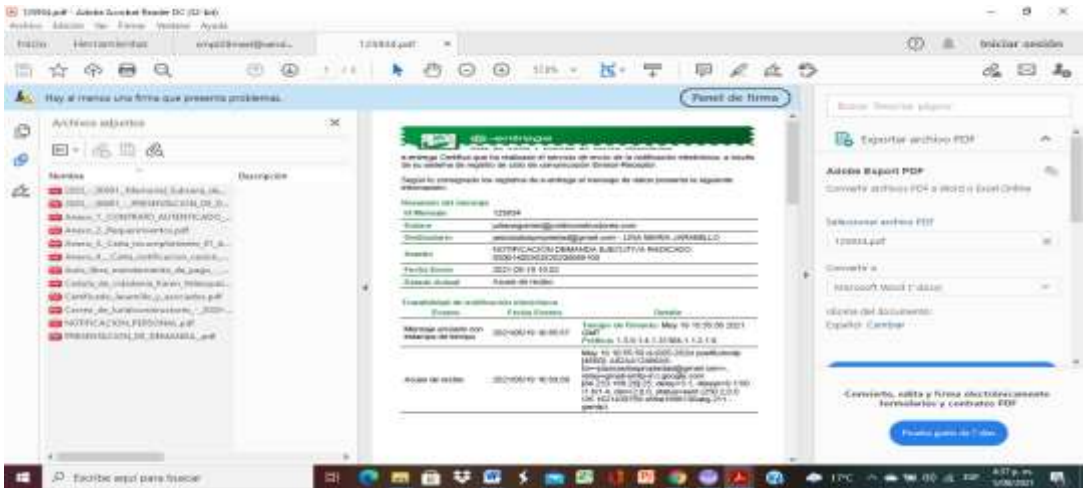
Proceso	Ejecutivo Singular
Deudora	Bancolombia S.A.
Acreedores	Cielotek Impermeabilización S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00188 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere a la parte demandante

Se allega correo electrónico con las diligencias de la notificación enviada a la demandada **CIELOTEK IMPERMEABILIZACIÓN S.A.S.** (ver Doc. 13 Cuaderno Principal), a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la parte actora no aportó el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, pues al momento de ser presentada al Juzgado se adjuntó con el memorial aportado, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, y el auto que libra orden de apremio).

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la sociedad demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d740d5cb9696b183964836707f68dc549f9ccac75988c1b0609aaca279065**
Documento generado en 16/09/2021 05:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>